



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEON Y LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEON Y SU ALFOZ (SALEAL), PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO (2025-2029)

En León, a 30 de junio de 2025

REUNIDOS

De una parte **D. José Antonio Diez Díaz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León** en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y autorizado para suscribir el presente Convenio aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2025.

De otra parte, **D^a. Noelia Álvarez Diez, Vicepresidenta de la Mancomunidad para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz**, actuando en nombre y representación de la misma en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad el 2 de agosto de 2023, y la Constitución del Consejo Directivo de la Mancomunidad con fecha 29 de agosto de 2023.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente

EXPONEN

1.-La Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz (SALEAL), en adelante la Mancomunidad, es una entidad local creada por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Local, de la Junta de Castilla y León, de fecha 2 de mayo de 1991, cuyos fines, según el art. 5 de sus Estatutos, son: "la prestación del servicio de saneamiento integral y depuración de aguas residuales en su ámbito territorial".

En la actualidad la Mancomunidad está integrada por los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Santovenia de la Valdencia, Sariegos, Onzonilla y Valverde de la Virgen.

2.-Para llevar a cabo el cumplimiento de sus fines, el art.5.2 apartado c) de sus Estatutos, atribuyen a la Mancomunidad una serie de competencias, entre las que figura la de "promover la redacción de los proyectos y contratación de las obras vinculadas a la conservación, ampliación y mejora de toda la red de saneamiento de ámbito territorial de la Mancomunidad.

No obstante esta previsión, el último párrafo del citado precepto establece que estas competencias de la Mancomunidad "no limitarán las iniciativas de los Ayuntamientos integrados en la misma en materia de ejecución de proyectos de saneamiento, que podrán realizar libremente previo informe vinculante de la Mancomunidad con arreglo a las normas que apruebe



la Mancomunidad”.

3.- El Ayuntamiento de León, en adelante el Ayuntamiento, en uso de esta última posibilidad que le otorgan los Estatutos ha venido realizando obras de construcción y renovación de diferentes viales de su término municipal, en cuya ejecución se ha afectado al sistema de saneamiento y alcantarillado, asumiendo con sus propios presupuestos el coste de reparación y/o renovación de una infraestructura, cuya responsabilidad atañe a la Mancomunidad.

Ante esta situación, lo que con este Convenio se pretende es instrumentar el procedimiento para propiciar la colaboración de la Mancomunidad en la ejecución de esas obras por el Ayuntamiento, asumiendo ésta el coste que, dentro del montante total de la obra a realizar, suponga la intervención en el sistema de saneamiento.

4.-Que el art. 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dice que los convenios interadministrativos firmado entre dos o más administraciones públicas podrán incluir la utilización de medios, servicio y recursos de otra Administración Pública para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Con la suscripción del presente Convenio se pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley antes citada, y en base a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Es el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la colaboración entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento, para que ésta contribuya económicamente en la ejecución de las obras que acometa el Ayuntamiento en su ámbito territorial, en las que se prevé la realización de actuaciones de su competencia que afecten a las redes de saneamiento.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

Quando el Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el último párrafo del art. 5 de los Estatutos de la Mancomunidad decida acometer la realización de alguna obra en cuyo proyecto se prevea la intervención en la red de saneamiento que discurre por debajo del espacio a renovar o remodelar, se realizaran las siguientes actuaciones:

1.- El Ayuntamiento trasladará a la Mancomunidad aquellos proyectos en los que se precise cualquier intervención de ampliación, modificación o mejora de la red de saneamiento,



que deberá estar recogida en capítulo específico en los Documentos Planos y PPTP y Presupuesto del Proyecto general.

2.- El Servicio Técnico de la Mancomunidad evacuará el correspondiente informe vinculante en relación a los aspectos de saneamiento que se contemplen en el proyecto, el cual trasladará al Servicio correspondiente del Ayuntamiento que lo promueva, previamente a su aprobación por la Corporación Municipal.

Asimismo, una vez el proyecto haya sido aprobado por la administración municipal, el jefe de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, elevará el correspondiente informe-propuesta al Consejo Directivo de la Mancomunidad para, previa fiscalización de la propuesta por la Intervención de la Mancomunidad, acuerde asumir, si procede, la financiación del capítulo de saneamiento del proyecto municipal.

3.- Una vez contratadas las obras por parte del Ayuntamiento, se notificará a la Mancomunidad tal hecho, para que la Unidad de Inspección de Colectores supervise la correcta ejecución de los trabajos correspondientes al capítulo de saneamiento, evacuando los Servicios Técnicos de la Mancomunidad el correspondiente informe de conformidad que será remitido al director de obra municipal, para su conocimiento y efectos.

4.- Recibida provisionalmente la obra completa por parte del Ayuntamiento, y certificada en su totalidad por el Director de Obra municipal, se remitirá la última certificación a la Mancomunidad para su revisión y visto bueno del capítulo de saneamiento por parte de los Servicios Técnicos, que informarán en relación a la misma, procediéndose, con la fiscalización de la Intervención, al adopción de acuerdo por el Consejo Directivo por el que se aprobará la transferencia del crédito al Ayuntamiento de la cantidad correspondiente al capítulo de saneamiento ejecutado del proyecto general.

5.- Para la determinación de la cuantía máxima de financiación por parte de Saleal, anualmente, la Mancomunidad habilitará crédito en el capítulo 7 de gasto "transferencia de capital", por un importe máximo de TRESCIENOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000 €) del presupuesto general.

En orden a hacer frente a este compromiso económico, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de gastos del Presupuesto de esta Mancomunidad del ejercicio 2025. Para los ejercicios sucesivos se habilitarán los créditos necesarios en las aplicaciones correspondientes.

TERCERA.-Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Mancomunidad en el presente Convenio podrá dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de León, que se sustanciará con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente.



El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones asumidas con la firma del presente Convenio, determinará la pérdida del derecho a la participación de la Mancomunidad en la financiación de la obra de que en cada momento se trate.

CUARTA.- Duración del Convenio.

El presente Convenio tiene una duración de cuatro años contados desde el momento de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el punto anterior las partes firmantes podrán acordar su extinción.

QUINTA.- Comisión de seguimiento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento del desarrollo de este Convenio, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de Las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá, previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quorum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

SEXTA.-Modificación del Convenio.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo de las partes previa la tramitación e informes pertinentes. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

SEPTIMA.- Extinción del Convenio

El presente Convenio se extinguirá por transcurso del plazo establecido o por incurrir en una causa de resolución.

En caso de resolución del Convenio las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que esta se produzca.

Son causas de resolución:

- -El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las Leyes.

OCTAVA.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.



El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la Clausula Cuarta.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".



D. José Antonio Díez Díaz,

**Alcalde-Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de León**



D^a. Noelia Álvarez Díez,

**Vicepresidenta de la Mancomunidad
para el Saneamiento Integral de León
y su Alfoz.**



D^a. Marta M^a Fuertes Rodríguez

Secretaria de la Mancomunidad

